

**RESOLUCIÓN Nro. 006-2025-002-O**

**Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito EMRAQ-EP**

**C O N S I D E R A N D O:**

- Que,** el literal l), numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como garantía del derecho a la defensa: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como parte del sector público a: *“Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicio público”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”;*
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”;*
- Que,** el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: *“(…) Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”*
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“(…) Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*

- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para (...) la prestación de servicios públicos, (...) y el desarrollo de otras actividades económicas. // Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...);”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como: *“(...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...);”*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina como órganos de dirección y administración de las empresas públicas: *“1. El Directorio; y, // 2. La Gerencia General. // Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”*;
- Que,** el literal b) del artículo 7 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas respecto a la integración del Directorio de las empresas públicas, refiere: *“Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y período. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros. // Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarios o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley.”*
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, enumera las atribuciones del Directorio, entre ellas: *“5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución; (...);”*;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, faculta al Gerente General a ejercer: *“(...) la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...);”*;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, enumera los deberes y atribuciones del Gerente General, entre ellos: *“(...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; (...) // 6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública (...);”*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, enuncia los principios comunes a ser observados, entre ellos: *“1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...);”*;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes*

*de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.”;*

- Que,** el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dictamina: “(...) *En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código. // Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.*”;
- Que,** el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.*”;
- Que,** el artículo 111 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordena: “*Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos que impliquen: // 1. Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto. // 2. Supuestos diferentes de los que se utilizan para la formulación del Presupuesto General del Estado; y, costos e inversiones incompatibles con dicho presupuesto, en los casos pertinentes.*”;
- Que,** el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: “*Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional.*”
- Que,** el artículo 176 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*Las empresas públicas y las entidades financieras públicas y, en general los organismos productores o comercializadores de bienes y servicios, deberán publicar sus estados financieros debidamente auditados. Los organismos de control correspondientes emitirán las normas técnicas al respecto.*”;
- Que,** el artículo 64 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, especifica: “(...) *Las políticas fiscales y económicas dictadas serán obligatorias para las entidades del Estado Central y las empresas públicas del ejecutivo, y deberán ser consideradas por los gobiernos autónomos descentralizados, el resto de empresas públicas, banca pública e instituciones de la seguridad social para la toma de decisiones en los campos de ingresos, gastos, financiamiento, activos, pasivos y patrimonio de cada uno de ellos.*”;
- Que,** el artículo innumerado del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “*Interacción entre los ejercicios de programación fiscal y presupuesto.- Son procesos que se desarrollan a través de la interacción continua entre los dos ámbitos y unidades responsables. La elaboración y actualización de los techos presupuestarios se sustentará, entre otras, en la estimación de un escenario fiscal plurianual base de la programación fiscal y tomará en cuenta las principales variables macroeconómicas estimadas cuatrianualmente en base a la información proporcionada por las diferentes entidades especializadas.*”;
- Que,** el artículo 85 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula: “*Los presupuestos se estructurarán según la ubicación que corresponda a las instituciones en la conformación del sector público; la naturaleza económica de los ingresos y gastos; las finalidades que se persiguen de estos últimos; sin perjuicio de otras clasificaciones que se estimen pertinentes en aplicación del principio de transparencia.*”;
- Que,** el artículo 87 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*El Presupuesto General del Estado, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, los de las empresas públicas, de las entidades de seguridad social, y los de la banca pública, contendrán todos los ingresos, egresos y financiamiento. Los presupuestos serán consistentes*

con el respectivo Plan Nacional de Desarrollo, programación presupuestaria cuatrianual, programación fiscal, planes institucionales, directrices presupuestarias y reglas fiscales. // En el financiamiento de los presupuestos se deberá incluir los valores proyectados correspondientes a las aplicaciones y fuentes de financiamiento por: cuentas por cobrar, cuentas por pagar, atrasos e instrumentos de liquidez, que impliquen variaciones de los saldos en las cuentas contables al finalizar el ejercicio fiscal. // En los presupuestos de las entidades públicas se deberán prever las asignaciones para el cumplimiento de sus obligaciones legales tanto las convencionales como las contractuales, incluyendo las obligaciones de ejercicios anteriores, cuotas y aportes correspondientes a compromisos internacionales, y el servicio de la amortización e intereses de la deuda pública. Además, dentro del presupuesto de inversión se deberán identificar las asignaciones para proyectos de inversión pública de aquellas destinadas para el cumplimiento de obligaciones de proyectos de gestión delegada, incluidas las derivadas de contratos de asociaciones público-privadas.”;

**Que,** el artículo 93 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, refiere: “Para la aprobación del presupuesto de las empresas públicas nacionales, los directorios deberán cumplir obligatoriamente el artículo 111 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. // En caso de incumplimiento el Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá al Banco Central o al Banco Público correspondiente la aplicación de créditos o débitos con cargo a las cuentas/subcuentas que mantienen dichas entidades a fin de mantener la consistencia antes citada. Dichos bancos deberán efectuar estas transacciones de manera inmediata sin requisito previo adicional.”;

**Que,** el artículo 168 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, detalla: “La determinación y recaudación de los recursos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para el financiamiento del Presupuesto General del Estado, de las empresas públicas, de los gobiernos autónomos descentralizados, de las entidades de seguridad social y de la banca pública será de responsabilidad de cada entidad o de los funcionarios encargados de su administración. (...)”;

**Que,** de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica Presupuestaria de FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (NTP 6) del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas (SINFIP), emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas: “Las proformas presupuestarias guardarán equilibrio entre ingresos y gastos y consistencia de las fuentes de financiamiento con los usos aplicados en los gastos con relación a cada fuente.”;

**Que,** el apartado 2.3.4.3. Modificaciones al Presupuesto del Acuerdo Nro. 103 del Ministerio de Economía y Finanzas - Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas - SINFIP, contiene las Modificaciones Presupuestarias Generales (NTP 18), en las que se establece:

“Definición

1. Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria. Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias.
2. Las modificaciones al presupuesto originalmente aprobado se reconocerán bajo el concepto de presupuesto codificado.
3. Toda modificación que se realice al presupuesto deberá considerar su efecto en la programación financiera de la ejecución presupuestaria y generar la reprogramación correspondiente.

Informes de Sustento

4. Las modificaciones al presupuesto se sustentarán en un informe técnico que respalde la necesidad y el propósito de su realización. Adicionalmente, se deberá contar con un informe de la unidad de planificación institucional respecto de su efecto en el plan anual institucional y en el cumplimiento de las metas de resultados de los programas involucrados. Al informe se incorporará los documentos de soporte pertinentes, según el caso.

Documento de Aprobación

5. Las modificaciones presupuestarias se aprobarán mediante la legalización del documento denominado Resolución por parte de autoridad competente o su delegado.

Tipos de Modificaciones Presupuestarias

6. Toda modificación presupuestaria deberá examinarse en el contexto que las asignaciones de las partidas presupuestarias expresan los recursos humanos, materiales, físicos y financieros, que constituyen insumos para la generación de la producción institucional identificada según la estructura programática de cada centro gestor. Por tanto, las modificaciones presupuestarias no deberán ser tratadas como simples afectaciones a partidas presupuestarias individuales.

*Aumentos y Disminuciones*

7. Identifican las modificaciones presupuestarias que alteran el monto total del presupuesto originalmente aprobado hasta por el margen establecido en la disposición legal (...);

- Que,** el artículo 123 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo”;*
- Que,** el literal e) del artículo 134 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina como deber y atribución del Directorio de una empresa pública metropolitana: *“Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución”;*
- Que,** el último inciso del artículo 134 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, refiere: *“(…) El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas metropolitanas y bajo la responsabilidad de éstos. Los Directorios, de considerarlo necesario, podrán requerir del Gerente General aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes.”;*
- Que,** el artículo 138 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *“El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. (...)”;*
- Que,** el artículo 142 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece como deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: *“(…) b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad; (...) // e. Autorizar los trasposos, aumentos y reducciones de crédito en el Presupuesto General de la empresa pública metropolitana; (...)”;*
- Que,** el artículo 193 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, refiere: *“Créase la empresa pública denominada EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito.”;*
- Que,** el artículo 194 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, enumera los fines de la EMRAQ-EP;
- Que,** el artículo 196 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, enumera los recursos financieros de la EMRAQ-EP, entre ellos: *“g. Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Estado al financiamiento de los programas, planes y proyectos a cargo de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP, o de las Secretarías e instancias Metropolitanas que beneficiaren a la operación de la Empresa; (...)”;*
- Que,** el artículo 1 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, señala: *“Al Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito en adelante denominada como “Empresa Pública Metropolitana”, le corresponde la orientación General de la gestión de la Empresa Pública Metropolitana de conformidad con sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de*

*Quito y las demás normas jurídicas aplicables. Es el nivel más alto de autoridad de la Empresa Pública Metropolitana.”;*

- Que,** el artículo 5 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, de 15 de junio de 2023, determina como funciones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: “(...) d) *Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa; (...) // f) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa Pública Metropolitana y evaluar su ejecución;*”;
- Que,** mediante Ordenanza PMU Nro. 011-2024, sancionada el 10 de diciembre de 2024, se aprobó el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el Ejercicio Económico 2025; en el cual, consta asignado USD. 2.330.000,00 a la EMRAQ-EP;
- Que,** mediante Resolución Nro. 007-2024-002-O, aprobada el 26 de diciembre de 2024, se aprobó el Presupuesto General y el Plan Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2025 de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro de Quito, y priorizar los proyectos constantes en el POA;
- Que,** mediante Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-GE-2025-0576-M, de 17 de junio de 2025, la Jefatura de Gestión Estratégica consolidó y analizó los requerimientos remitidos por las distintas unidades operativas y técnicas, organizándolos en componentes programáticos vinculados a los proyectos de Gestión Administrativa, Gestión de Talento Humano, Producción, Mantenimiento Técnico y Sanidad e Inocuidad Alimentaria, lo que evidencia la planificación por fases o etapas operativas para el ejercicio fiscal 2025, en cumplimiento de los principios de programación multianual, ejecución progresiva y coherencia funcional previstos en la normativa presupuestaria y de planificación.
- Que,** conforme a los informes técnico y financiero emitidos mediante Memorandos Nos. GADDMQ-EPMRQ-GE-2025-0576-M y GADDMQ-EPMRQ-DAF-2025-0224-M, ambos de 17 de junio de 2025, el aumento al techo presupuestario con cargo a fuentes propias por un valor total de USD 385.885,33 se destina mayoritariamente al fortalecimiento de la capacidad operativa e institucional de la EMRAQ-EP, a través de inversiones dirigidas a la mejora del sistema de faenamiento municipal, la gestión del talento humano, la provisión de equipos técnicos, así como la atención de obligaciones contractuales y tecnológicas, en concordancia con los objetivos estratégicos de la Empresa para el año fiscal 2025.

**Que,** el día 19 de junio de 2025, se llevó a cabo la sesión ordinaria de Directorio Nro. 006-2025; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el literal t) del artículo 5 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, el Directorio:

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** – Dar por conocido y aprobada la reforma de aumento al techo del Presupuesto General y el Plan Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2025, de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro de Quito; documentos, que se anexan y que son parte integrante de esta Resolución las cuales constan debidamente suscritos por sus responsables.

La presente aprobación se fundamenta en el Informe Técnico, presentado con Memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-GE-2025-0576-M y el Informe Financiero, mismo que fue puesto en conocimiento mediante Memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-DAF-2025-0224-M, emitidos por la Dirección de Gestión Estratégica y la Dirección Administrativa Financiera, respectivamente, se sustenta el aumento al techo presupuestario con cargo a fuentes propias, de conformidad con el análisis técnico y financiero correspondiente, a efectos de atender las necesidades institucionales identificadas para el ejercicio fiscal 2025, respectivamente e informe de la Dirección Jurídica constante en memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-AJ-2025-0247-M, de 17 de junio del 2025, informes que han sido acogidos, valorados y aprobados por el señor Gerente General de acuerdo a su informe correspondiente, conformidad con el inciso final del artículo 134 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 2.-** Disponer al Gerente General presentar al Directorio la actualización del Plan de Negocios donde se incluya el fortalecimiento de sus líneas de negocios para mejorar la ejecución de sus ingresos.

**Artículo 3.-** La gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, es de responsabilidad del Gerente General de la empresa, como lo establece el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas y demás normativa aplicable.

**Disposición General.-** Encárguese al Secretario del Directorio de la EMRAQ-EP la socialización de la presente Resolución y su publicación en los medios de difusión institucional.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación por los medios de difusión institucional.

Dado en Quito D.M., a 19 de junio de 2025.-

Mgs. Cristian Rodrigo Morales Lozada  
**PRESIDENTE**  
Delegado del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado  
del Distrito Metropolitano de Quito (GAD DMQ).

Ing. Paulino Washima Tola  
**SECRETARIO**  
Directorio de la EMRAQ-EP

**CERTIFICO** que la resolución que antecede, fue aprobada en Directorio de fecha 19 de junio de 2025.-  
Quito D.M., a 19 de junio de 2025.

Ing. Paulino Washima Tola  
**SECRETARIO**  
Directorio de la EMRAQ-EP